

ESTATUTO DEL CONSEJO DE REDACCIÓN DE RADIOTELEVISION MADRID

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin ninguna limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

(Carta de Derechos Humanos de la ONU, artículo 19)

“1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) a expresar y difundir libremente los pensamientos, las ideas y las opiniones mediante la palabra, la escritura o cualquier otro medio de reproducción.

(...)

d) a comunicar o a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión: La Ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede ser restringido por medio de ningún tipo de censura previa.

(...)

4. Estas libertades tienen el límite en el respeto a los derechos reconocidos en el este Título, en los preceptos de las leyes que los desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia.”

(Constitución Española 1978, artículo 20)

PREÁMBULO

La ley de 30 de junio de 1984 de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid (EPRTVM) establece en su capítulo IV los principios de programación y control de sus sociedades. El artículo 13 señala como criterios inspiradores de la programación “el respeto a los principios que informan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Madrid, y los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan”.

“La objetividad, la veracidad y las imparcialidad de las informaciones. El respeto a la libertad de expresión. El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.”

Asimismo el artículo 16 manifiesta que “la ordenación de los espacios de radio y televisión se hará de forma que tengan acceso a los mismos los grupos sociales más significativos debiéndose adecuar al acceso a las minorías de uno y otro carácter.”

Entre las competencias que la Ley de Creación y Control Parlamentario del EPRTVM asigna al Consejo de Administración se incluye en su artículo 6.1.0. la de “aprobar y promulgar el estatuto de redacción de los programas informativos, de acuerdo con la normativa aplicable.”

El artículo 65 del Convenio Colectivo señala que “RTVM elaborará, en trabajo conjunto de la Representación de la Empresa y los Trabajadores, un Estatuto de Redacción de los Programas Informativos; para su presentación y aprobación, en su caso, por el Consejo de Administración. El Estatuto será común para Radio y Televisión y regulará, entre otras materias, el amparo a los derechos profesionales de los que ejercen funciones de información, garantizando que esta sea objetiva, veraz e imparcial y velando, igualmente, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio público que RTVM tiene encomendado”. Con la intención de colaborar para llenar este vacío informativo los profesionales de RTVM proponen al Consejo de Administración del EPRTVM el siguiente proyecto de **Estatuto de Redacción de RTVM**.

Se considera conveniente que este Estatuto tenga carácter de pacto renovable y renegociable y se acuerda denominarlo **ESTATUTO DE REDACCIÓN DE RADIO TELEVISIÓN MADRID**.

I NATURALEZA DEL ESTATUTO

Artículo 1º.- Este Estatuto ordena y regula las relaciones profesionales de los trabajadores que intervienen en el proceso de elaboración de los programas informativos con el Consejo de Administración, la Dirección General y las direcciones de Radio Autonomía de Madrid SA y Televisión Autonomía de Madrid SA, así como entre los diferentes niveles de responsabilidad en los programas informativos. Sin interferir en las

relaciones laborales que son competencia de los Comités de Empresa y la Secciones Sindicales.

Artículo 2º.- El presente Estatuto afecta a todos los profesionales que participen en la elaboración de las noticias y/o determinen los contenidos informativos en Radio Televisión Madrid (incluidos aquellos cuya relación laboral con la empresa se ampare en fórmulas de contratación específicas).

Artículo 3º.- Este Estatuto es un instrumento de trabajo periodístico de RTVM y una herramienta para la defensa de sus profesionales. Todos los trabajadores que puedan acogerse a este estatuto (véase el artículo 2º) tienen derecho a ser defendidos y /o representados, -si el trabajador así lo solicitara-, para demostrar el rigor ético y profesional de su labor no sólo ante los diferentes órganos de RTVM (Consejo de Administración, Dirección General, Dirección de Informativos), sino también ante otros grupos y colectivos sociales, políticos o periodísticos. Este Estatuto atenderá asimismo a los derechos y deberes relativos a la cláusula de conciencia, al secreto profesional y a los principios de programación.

II PRINCIPIOS DE PROGRAMACIÓN

Artículo 4º.- El EPRTVM está constituido con el objetivo social de gestionar el Servicio Público de radiodifusión y televisión de la Comunidad de Madrid y obligado a cumplir los principios de programación y control previstos en el capítulo 4º de la Ley de Creación, Organización y Control Parlamentario del EPRTVM, el Estatuto de Autonomía de Madrid y la Constitución Española de 1978.

Artículo 5º.- RTVM se esforzará siempre por presentar una información rigurosa, contrastada, interesante y de alta calidad, -obtenida por medios legales y éticos-, que ayude a entender la realidad, posibilite al público la formación de su propio criterio y distinga rumores de noticias.

Artículo 6º.- RTVM rechazará cualquier presión de personas, instituciones, partidos políticos, grupos económicos, religiosos o ideológicos que traten de poner la información al servicio de sus intereses.

Artículo 7º.- La información y la opinión estarán claramente diferenciadas entre sí e identificará a quienes sustenten esta última defendiendo siempre su derecho a la libre expresión con los límites establecidos por la Constitución y otras normas legales.

Artículo 8º.- RTVM dedicará en sus espacios informativos especial atención a los problemas que afecten a la Comunidad de Madrid y a sus ciudadanos, facilitando el acceso a los mismos a los grupos sociales y políticos más representativos, garantizando también el acceso de las minorías de uno y otro signo.

Artículo 9º.- RTVM es una empresa pública para los madrileños y a su servicio. Para lograr esta finalidad debe ser participativa y democrática ofreciendo a todos los grupos e individuos, significativos y activos, la posibilidad de expresarse. El contenido de los espacios adscritos al área de los programas informativos se ajustará a los criterios de

actualidad y responsabilidad social. La búsqueda de audiencias nunca podrá ser el único criterio con el que justificar la selección de las noticias.

Artículo 10º.- RTVM fomentará la emisión sin demora de las correcciones y rectificaciones que afecten claramente al sentido final de la información emitida.

Artículo 11º.- La inclusión de espacios publicitarios en los programas informativos no producirá alteración alguna en el tratamiento de la información y en el discurso narrativo. En esa materia se ajustará a la normativa vigente de la Unión Europea. La publicidad aparecerá claramente diferenciada de la información.

Artículo 12º.- RTVM no emitirá nunca información de forma que incite a la violencia y al terrorismo y haga apología de estos.

Artículo 13º.- Las informaciones nunca se presentarán de forma que propongan o propicien alguna discriminación por razones de ideología, religión, sexo, raza o procedencia social o cultural.

Artículo 14º.- RTVM respetará con especial cuidado la intimidad de los menores de edad y muy especialmente cuando se trate de informaciones relacionadas con delitos u otros asuntos que puedan afectarles negativamente. En aquellas en las que el menor pueda ser identificado, imagen y voz se ocultarán y/o distorsionarán para garantizar su protección.

Artículo 15.- RTVM evitará las informaciones, sin interés social o público evidente, que supongan propaganda o publicidad directa y/o encubierta de las fuentes, sean estas personas físicas o jurídicas. Los profesionales de la información de RTVM rechazarán todo obsequio, regalo o dádiva de instituciones, empresas o particulares, por entender que pueden condicionar su tarea. De esta regla sólo se excluyen aquellos presentes con valor inferior a los 20 euros. RTVM **costeará con sus propios medios, excepto en caso de expresa necesidad**, los desplazamientos originados por las coberturas informativas.

Artículo 16º.- Ningún profesional de RTVM podrá compaginar su labor con la de otro medio si eso implica competencia desleal para RTVM y, recíprocamente, ningún profesional de otro medio audiovisual podrá compaginar su labor profesional en el medio que trabaja o colabora con otro similar en RTVM. Ningún profesional de la información comprometerá su credibilidad y su imagen en campañas de publicidad o propaganda, a excepción de aquellas que tengan un inequívoco contenido humanitario o de carácter social.

Artículo 17º.- Ningún profesional de los programas informativos de RTVM en el ejercicio de sus funciones podrá utilizar información en beneficio propio o de terceros, modificando y/o revelando su contenido o retardando su difusión.

III ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

Artículo 18º.- Los trabajadores afectados por este Estatuto elegirán de entre sus miembros al Consejo Profesional de RTVM como órgano decisorio.

Artículo 19º.- El Consejo Profesional de RTVM estará integrado por los ocho miembros, cinco de ellos redactores y tres del resto de categorías, que más votos obtengan. Serán elegidos cada tres años y de entre los ocho integrantes se designará uno como secretario. Se garantizará la presencia en el Consejo Profesional de ambas sociedades.

Artículo 20º.- Serán elegibles para estos órganos de representación todos los profesionales (fijos o temporales) que lleven al menos un año de relación laboral con la empresa durante los dos últimos años. Aquellos trabajadores que desempeñen puestos de libre designación no serán elegibles.

Artículo 21º.- El censo de electores estará integrado por todos los trabajadores con mas de tres 3 meses de permanencia continuada en la empresa. El censo de profesionales afectados por este Estatuto será actualizado 30 días antes de cada elección del Consejo Profesional. Los ausentes podrán votar por correo.

Artículo 22º.- Las candidaturas para el Consejo Profesional serán individuales. La elección se efectuará mediante papeletas en las que figurarán todos los candidatos. Para que las papeletas sean válidas cada elector señalará tantos nombres como puestos a cubrir. El sufragio será secreto, para lo cual RTVM garantizará la cobertura técnica apropiada de votaciones, con cabinas y papeletas suficientes. El proceso electoral se ajustará a las normas del Anexo I. En caso de empate se realizará una segunda votación entre los candidatos que obtuvieran el mismo número de votos en la primera sin necesidad de quórum de esta.

Artículo 23º.- El Consejo Profesional se constituirá en Mesa Electoral y convocará al término de su mandato la elección del Consejo que ha de sustituirle de acuerdo con las normas. La mesa estará formada por dos interventores y un secretario. Tras el recuento ante testigos se levantará acta con los resultados e incidencias.

Artículo 24º.- Cualquiera de los miembros del Consejo Profesional podrá cesar por voluntad propia o cuando así lo decida el Consejo Profesional y con el consenso de la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso serán sustituidos por los siguientes candidatos más votados.

Artículo 25º.- Los miembros del Consejo Profesional no podrán ser acosados moralmente, sancionados o despedidos por sus actividades como tales.

Artículo 26º.- Cuando en un Consejo Profesional se planteen asuntos que afecten directamente a alguno/s de sus miembros, estos no podrán votar en relación con ese problema.

Artículo 27º.- El Consejo Profesional se reunirá por lo menos una vez al mes con carácter ordinario y cuantas veces lo considere oportuno a petición de cualquiera de sus

miembros. La convocatoria de estas reuniones correrá a cargo del secretario del Consejo Profesional.

IV FUNCIONES DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

Artículo 28º.- Todos los profesionales a quienes afecta este Estatuto Profesional (véase artículo 2) podrán acudir al Consejo Profesional en los supuestos previstos en él. Además, el Consejo Profesional podrá defender por iniciativa propia la labor ética y rigurosa de un trabajador cuya tarea haya sido puesta en cuestión dentro o fuera de RTVM.

Artículo 29º.- El Consejo Profesional, como órgano representativo de los trabajadores que intervienen en la elaboración de los informativos, tiene además las siguientes funciones:

- a) conocer el nombramiento del jefe de los Servicios Informativos y del resto de cargos directivos que intervienen en la elaboración de los programas informativos. El Consejo Profesional emitirá un informe razonado.
- b) el Consejo Profesional será consultado por la Dirección respectiva cada vez que esta se disponga a efectuar cambios entre los responsables de los Programas Informativos, sin perjuicio de las facultades decisorias que le atribuye la legislación. En el supuesto de que el Consejo Profesional aprecie que los nombres propuestos provocan rechazo entre los trabajadores afectados pedirá a éstos el ejercicio de un voto consultivo. Si los candidatos fueran cuestionados por más de dos tercios de los trabajadores (rechazo que será razonado por escrito por el Consejo), la Dirección tendrá en cuenta esta decisión.
- c) el Consejo Profesional conocerá con antelación suficiente las innovaciones previstas en los programas informativos o en la organización del trabajo. El Consejo Profesional podrá emitir un informe razonado acerca de los cambios.

Artículo 30º.- El Consejo Profesional, para poder realizar las labores recogidas en este Estatuto, tendrán acceso a cuanta información precisen de la Dirección sobre los estudios de audiencia y otros indicadores. La información así recibida tendrá carácter confidencial cuando lo marque la ley.

Artículo 31º.- El Consejo Profesional tendrá derecho a realizar cuantos estudios considere oportunos para mejorar la calidad de los programas informativos. La Dirección escuchará las conclusiones que de estos estudios se deriven.

Artículo 32º.- El Consejo Profesional se pronunciará, en sus respectivos ámbitos, sobre los contenidos informativos y publicitarios que se emitan en RTVM susceptibles de vulnerar los principios de programación.

Artículo 33º.- El Consejo Profesional se reunirá al menos una vez cada tres meses con los directores de Informativos de Televisión y de la Radio para trasladar cuantas consultas y conflictos hayan surgido en la redacción sobre cuestiones profesionales, además de debatir, criticar y proponer alternativas a los programas informativos

emitidos mensualmente. El Consejo Profesional dispondrá de los medios necesarios y del crédito horario correspondiente para realizar su tarea. En caso de urgencia, el Consejo podrán solicitar reuniones extraordinarias con las Direcciones respectivas.

Artículo 34º.- El Consejo Profesional, a petición del interesado o de la Sociedad, mediará en los conflictos por cláusula de conciencia y secreto profesional, que se tratarán de resolver en el ámbito de la empresa.

V FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE TRABAJO

Artículo 35º.- Los responsables que intervienen en la elaboración de los Servicios Informativos diarios y no diarios se reunirán una vez al mes con los profesionales que estén bajo su responsabilidad para, conjuntamente, hacer balance, debatir, criticar y proponer alternativas al trabajo efectuado.

VI CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL

Artículo 36º.- RTVM, como medio de comunicación público, no debe tener una línea ideológica, ya que los principios de programación establecen con carácter permanente los criterios a los que debe someterse. Es una responsabilidad colectiva de los órganos de dirección y de los profesionales velar por el exacto cumplimiento de los principios de programación.

Artículo 37º.- Los miembros del Consejo Profesional asumen la defensa de los principios de programación. Ningún profesional de la información podrá ser obligado a realizar aquellos trabajos que se aparten de dichos principios, y siempre podrá acogerse a la cláusula de conciencia para negarse a poner su voz y firmar con su nombre aquellos trabajos.

Artículo 38º.- Se considera motivo para acogerse a la cláusula de conciencia toda alteración en el trabajo que tergiverse la versión de los hechos recogida por el informador. No integrándose en este concepto las correcciones puramente gramaticales o estilísticas. Cualquier modificación del tipo que fuere en la información requerirá la autorización de los firmantes.

Artículo 39º.- El Consejo Profesional, a petición del interesado o de los órganos de dirección de la Sociedad, mediará en los conflictos por cláusula de conciencia que se tratarán de resolver en el ámbito de la empresa.

Artículo 40º.- La invocación de la cláusula de conciencia nunca será motivo de traslado o sanción del profesional que se acoja a este derecho.

Artículo 41º.- Este Estatuto considera el secreto profesional como un derecho y un deber ético de los profesionales de la información. La protección de las fuentes informativas constituye una garantía del público a recibir una información libre y una salvaguarda del trabajo profesional. Ningún profesional podrá ser obligado a revelar sus fuentes.

Artículo 42°.- Todo profesional tiene derecho a no entregar los antecedentes escritos o grabados utilizados en la información, difundida o en elaboración, cuando de ellos pudiera desprenderse la identidad de la fuente que se intenta proteger.

Artículo 43°.- Todo profesional de la información tiene derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones.

Artículo 44°.- Los profesionales de la información de RTVM mantendrán ante terceros el secreto sobre la identidad del autor de un trabajo emitido y que no haya sido firmado.

Artículo 45°.- El Consejo de Administración del EPRTVM amparará con todos los medios a su alcance el ejercicio del secreto profesional ante los tribunales de justicia o cualquier organismo o autoridad.

ANEXO I

La convocatoria para la renovación del Consejo Profesional se realizará dentro de los tres meses previos a la finalización de cada mandato, de tres años, siguiendo las pautas que se detallan:

1.- La convocatoria precederá en un mes a la celebración de las elecciones y se anunciará con la suficiente difusión en todas las sedes y departamentos de trabajo de las sociedades de RTVM. La convocatoria la realizará el Consejo Profesional, que a partir de ese momento quedará en funciones hasta concluir el proceso electoral. La comisión técnica creada para la redacción definitiva del texto del Estatuto será quien efectúe la primera convocatoria electoral.

2.- En los 10 días siguientes a la convocatoria electoral deberá constituirse la Mesa Electoral entre los trabajadores del censo. Los miembros del Consejo Profesional no podrán formar parte ni tampoco los candidatos que concurren al nuevo proceso electoral.

3.- La elección de la Mesa Electoral se realizará por sorteo entre los incluidos en el censo. Durante las 48 horas siguientes a su designación deberán precisar, si fuera el caso, las normas que consideren para mejorar el desarrollo de las elecciones y ratificar la convocatoria al finalizar dicho plazo.

4.- La campaña de cada uno de los candidatos que se presente para ser elegido comenzará a partir de ese momento y concluirá 24 horas antes del comienzo de las votaciones que, salvo que la Mesa tome otro acuerdo, se iniciarán a las 8 de la mañana y concluirán a las 20 horas del día elegido.

5.- La jornada electoral deberá coincidir con el día laboral de más afluencia de trabajadores teniendo en cuenta los turnos de fin de semana, con objeto de favorecer la máxima participación.

6.- Los votos por correo deberán recibirse en los 10 días previos a la jornada electoral y nunca después del cierre de las urnas. Los votos recibidos quedarán custodiados por la Mesa Electoral en urnas precintadas que se abrirán al cierre electoral y se sumarán al resto de sufragios.

7.- Los miembros de los diferentes Comités de Empresa no podrán optar a ser miembros del Consejo Profesional.

8.- Otras normas complementarias podrán ser acordadas por la Mesa Electoral dentro de las atribuciones que se le asignan en el apartado 3 de este anexo.

DECÁLOGO DEL ESTATUTO DE REDACCIÓN DE RADIOTELEVISION MADRID

- LAS INFORMACIONES SE COMPROBARÁN DEBIDAMENTE
- SE DISTINGUIRÁN RUMORES DE NOTICIAS
- LOS TITULARES GUARDARÁN FIDELIDAD CON HECHOS Y DATOS
- LAS INFORMACIONES DEBEN RESPETAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
- LOS PROFESIONALES DEBEN OBTENER LA INFORMACIÓN POR MEDIOS LEGALES Y ÉTICOS
- LAS INFORMACIONES FALSAS E INCORRECTAS DEBERÁN RECTIFICARSE
- SE RESPETARÁ EL DEERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERSONAJES PÚBLICOS
- LOS PROFESIONALES NO PUEDEN ESTAR EN CONNIVENCIA CON PODERES PÚBLICOS O SECTORES ECONÓMICOS
- EL PROFESIONAL NO MEDIATIZARÁ EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PARA ADQUIRIR PRESTIGIO O INFLUENCIA SOCIAL
- SE EVITARÁ LA DIFUSIÓN DE MENSAJES QUE EXALTEN LA VIOLENCIA, EL TERRORISMO, LA DISCRIMINACIÓN SEXUAL O DE CUALQUIER TIPO, EL CONSUMISMO Y EL LENGUAJE INAPROPIADO

Recomendaciones de la sección sindical de UGT:

En la redacción final del Estatuto, sea cual fuere, deberían introducirse varios artículos más y una disposición final.

-Un artículo referido a la Reforma del Estatuto Profesional, la Iniciativa y el Procedimiento de Revisión.

-Otro referido a los profesionales que realizan labores informativas en el Teletexto, en la web de Internet, los del Gabinete de Comunicación y las plataformas que en el futuro puedan desarrollarse.

-Otro referido a la libertad de creación y los derechos de autor. Los profesionales incluidos en este Estatuto tienen derecho a la propiedad intelectual del producto de su trabajo. Mediante la relación salarial se ceden los derechos de explotación económica del producto realizado. Pero la autoría intelectual les da derecho a ser informados de la cesión o venta de su trabajo con suficiente antelación.

-Otro más referido a instar a al Dirección a crear la figura de los defensores del oyente y del espectador, ambos con estatuto propio, como canales de las reclamaciones y quejas del público.

-Una disposición final en la que conste que la aprobación del Estatuto por el Consejo de Administración será comunicada al Consejo Asesor y a la Comisión de Control del EPRTVM en la Asamblea de Madrid. Igualmente deberíamos fijar el plazo (15 días o un mes) para que el Estatuto entre en vigor tras su aprobación.